

comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «Payá Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno por exportaciones de coches de juguete.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Payá Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de coches de juguetes, de poliestireno y copolímero acrilonitrilobutadieno y estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Payá Hermanos, S. A.», con domicilio en Alicante, Santa Rita, 33, la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de coches de juguete, de poliestireno y copolímero acrilonitrilo-butadieno y estireno.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno, y por cada cien kilogramos de copolímero ABS contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos del mismo copolímero.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existan subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos domésticos, objeto de la Orden de 20 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido para la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a la Empresa «Ignis Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) en el sentido de que queden incluidos en la concesión, como objeto de exportación, los frigoríficos domésticos de 170 litros y 275 litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Ribas, Km. 13,700, Moncada y Reixach (Barcelona), la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de que es beneficiaria, para la importación de primeras materias utilizadas en la fabricación de frigoríficos domésticos, previamente exportados en el sentido de que además de los tipos de frigoríficos a que se refiere el apartado primero de la mencionada concesión, puedan igualmente incluirse frigoríficos domésticos de 170 y 275 litros de capacidad.

2.º Los efectos contables que, respectivamente, corresponde aplicar a la presente ampliación se establecen en:

Por cada cien frigoríficos de 170 litros serie «Ignis» (con adopción de varias marcas y marca Philips), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

2.811 kilogramos de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B.2.c.).

580,4 kilogramos de poliestireno en grano (P. A. 39.02.c) para los frigoríficos de la serie «Ignis».

612 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos marca «Philips».

185,5 kilogramos de uropol 24-10 (P. A. 39.01.G).

135 kilogramos de desmodur T-80 (P. A. 29.30.a).

Por cada cien frigoríficos de 275 litros serie «Ignis» (con adopción de varias marcas) y serie «Philips» (con adopción de varias marcas), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

3.674,6 kilogramos de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B.2.c.).

791,7 kilogramos de poliestireno en grano (P. A. 39.02.c) para los frigoríficos de la serie «Ignis».

837 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie «Philips».

261,8 kilogramos de uropol 24-10 (P. A. 39.01.G).

193 kilogramos de desmodur T-80 (P. A. 29.30.a).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 para la chapa laminada en frío, el 4 por 100 para el poliestireno en grano y el 11 por 100 para el uropol 24-10 y el desmodur T-80, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». También darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las